

AUTO FAMILIA No. 207
PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: LUZ MERY LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO: JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO
REPRESENTADOS: CRISTHIAN CAMILO QUICENO LOPEZ Y E.Q.L.
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00130-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante amparador de pobre por la señora **LUZ MERY LÓPEZ GIRALDO**, quien a su vez se manifiesta en el libelo, representa a sus hijos **CRISTHIAN CAMILO QUICENO LOPEZ** y **E.Q.L.** contra el señor **JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO**, la misma se **inadmitirá**.

Lo anterior ya que es claro que el señor **CRISTHIAN CAMILO QUICENO LÓPEZ** cuenta actualmente con 19 años de edad, indicado esto en el mismo escrito de la demanda y en tal norte, como el interesado ya es mayor de edad, si requiere cuota alimentaria de sus padres debe pedir alimentos en su propio nombre, ya no por intermedio de su padre o madre como representante legal, con la asistencia de un profesional del derecho, intentando de manera previa la conciliación como requisito de procedibilidad que en este caso es ineludible, ya que en cuanto al proceso de alimentos de mayores no procede, como si sucede con el de menores de edad, la solicitud de medida cautelar de alimentos provisionales, lo cual sirve en este último caso para obviar la conciliación previa.

No aparece entonces poder alguno otorgado por el mencionado señor QUICENO LÓPEZ, al señor abogado que fuera nombrado como amparador de pobre de la señora LUZ MERY LÓPEZ GIRALDO, quien representa sin problema a su hija menor de edad E.Q.L., pero ya no judicialmente a su hijo CRISTHIAN CAMILO al detentar mayoría de edad.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** instaurada mediante amparador de pobre por la señora **LUZ MERY LOPEZ GIRALDO,** quien a su vez se manifiesta en el libelo, representa a sus hijos **CRISTHIAN CAMILO QUICENO LOPEZ** y **E.Q.L.** contra el señor **JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL ya debidamente identificado, para que actúe bajo la figura de amparo de pobreza en representación de la señora LUZ MERY LOPEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3776ed0a6c4289efc3349879818c0f9824ca877d6c8e9e4d0c5dba56e05e1928**

Documento generado en 18/08/2023 11:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>